



SECCION SEGUNDAS.—HISTORIA

La excomunión de los últimos Reyes legítimos de Navarra

(CONCLUSIÓN)

La referencia de este preámbulo a la Bula *Pastor ille coelestis* no puede ser más clara. A pesar del monitorio los «antiguos reyes de Navarra, Juan y Catalina, esos hijos de perdición, de quienes poseíamos el respeto y la devoción, y para cuya salvación habíamos publicado dichas letras, han menospreciado nuestras órdenes y censuras, de igual suerte que las advertencias paternas a ellos dirigidas personalmente, y Nuestras cartas a ellos exhibidas personalmente en forma de Breve, exhortándoles a adherirse al Santo Concilio de Letran y separarse de los cismáticos». (1) y después del término concedido, continúan sirviendo la causa del cisma y apretaron su alianza con Luis XII.

Por esta razón—prosigue el Papa—considerando la desenfrenada temeridad de los dichos reyes Don Juan y Doña Catalina y el desprecio que han mostrado a la Santa Sede, vista la evidencia de su crimen inexcusable, con el fin de refrenar con un castigo ejemplar la audacia de los cismáticos e impedir que la pozoña se propague, después de haber oído el consejo de nuestros hermanos (los Cardenales), en virtud de la autoridad apostólica y de la plenitud de nuestra potestad. Nos declaramos a dichos Juan y Catalina excomulgados, anatematizados, malditos, fautores de cisma y herejía, culpables de lesa majestad divina y dignos de eterno

(1) Los párrafos entrecomados de la Bula no son siempre traducción literal y completa, sino resumen escrupuloso de ellos.

suplicio. Nos les privamos y despojamos de todos sus reinos, títulos, honores, dignidades; Nos confiscamos sus Estados y dominios y bienes de cualquiera clase que sean y atribuimos su posebió a los primeros ocupantes, en lugar de los antiguos que quedan excluidos perpetuamente, ellos y sus herederos.

El Papa levanta el juramento de fidelidad y obediencia a todos los vasallos y oficiales de los reyes; les prescribe separarse de sus antiguos soberanos en termino de sexto día, después que la Bula se haya publicado en la Iglesia de Burgos, Calahorra y Tarazona. Les prohíbe formalmente reconocer a Don Juan y Doña Catalina por sus reyes y darles este título y la misma prevención dirige a los Obispos, clero, ciudades, villas, etc.

La fecha que aparece al pié de este terrible documento dice así: «Dado en Roma, cerca de San Pedro, año de la Encarnación del Señor milésimo quingentesimo duodécimo de las kalendas de Marzo, año décimo de nuestro Pontificado», o lo que es igual el día 18 de Febrero de 1512.

Es muy notable el despacho que, más de aun año después de esa fecha oficial», envió el Rey Católico a su embajador en Roma Jerónimo de Vich, siendo ya Papa León X. En ese despacho decía Don Fernando que era imposible hacer uso de la Bula por la cual, el Papa privó de sus estados a los Reyes de Navarra, puesto que falta una palabra muy esencial. La *copia* enviada con la Bula contiene estas palabras: «eosque extuncde cetero in reges vel dominos minime recognoscant nec apellent», pero en la Bula original falta la palabra *minime*. Igualmente en otro pasaje del original de la Bula, falta una *r* y esa omisión altera esencialmente el sentido de la sentencia, puesto que la palabra *reos* queda convertida en *eos*. Ahora bien, en el original que existe en Simancas, no se notan tales defectos y aparecen las palabras *minime* y *reos* que Don Fernando echaba de menos. Lo cual prueba que dicho original es un duplicado, es decir que aun cuando se vende por original, no lo es.

En otras instrucciones sin fecha, de Don Fernando a su citado embajador, que constan en el archivo de Simancas bajo el rótulo de «para Roma», el Rey encargaba a Jerónimo de Vich que suplicase al Papa la expedición de una Bula o Breve en la cual Su Santidad confirmase o si fuere necesario conceda, de nuevo las Bulas o Breves y otras provisiones, «especialmente en lo que atañe y concierne al Reino de Navarra y que de ciencia propia o propio movimiento pase por encima de cualesquier defectos de substancia o solenidad que hayan ocurrido en la obtención, demanda y diligencias necesarias», de suerte que todo quede en debida forma.

A nuestro juicio estas instrucciones directamente se refieren, por más que

carezcan de, fecha, al génesis misterioso de la Bula «Exigit contumaciam», puesto que presuponen ya la existencia de las Bulas «Etsi ii qui christiani» y «Pastor ille coelestis», anteriores a ella, diga lo que quiera su calendación, la cual, como veremos luego, en sí misma ostenta la prueba de su falsedad (a).

La Bula «Exigit contumaciam», según una copia de los archivos de Aragón, fué publicada por el editor de la «Historia de España» de Mariana, D. José Ortiz, año 1796 y forma el apéndice número 2 del tomo IX.

Ahora nos resta examinar las cuestiones apasionadas a que ha dado origen dicha Bula, entre navarros y franceses de una parte, y castellanos y aragoneses de otra, soltándolas y resolviéndolas, lo cual nos será fácil con vista de los datos reunidos.

Las objeciones propuestas contra la autenticidad de la Bula «Exigit contumaciam», son varias y de labor probatorio desigual. He aquí la mayor parte de ellas, sino todas:

Que habiéndose hecho la conquista de Navarra a nombre de Castilla con tropas y recursos castellanos, y bajo la dirección de un general castellano, es inexplicable que el título que dió fundamento a ese hecho, estuviese depositado en el Archivo de la Corona de Aragón y no en los de la de Castilla. (Esta objeción ha perdido toda su escasa fuerza desde que Mr. Boissonnade halló en Simancas, no ya un traslado de la Bula, como el que utilizó el Sr. Ortiz y Sanz en su edición de la «Historia de España» de Mariana, hallado en el Archivo de Barcelona, sino el original mismo).

Que Garibay, Blancas, Carbonell, Moret, Abarca y demás historiadores clásicos de Aragón y Navarra, a excepción del gran Zurita, no citan ni mencionan semejante Bula.

Que el exacto y puntual maestro de ceremonias de Julio II, París de Graris; Cronista de los hechos del Pontífice, no habla de esa Bula, ni hay rastro de ella, ni memoria en los Archivos de la Curia Romana. Esta última circunstancia se comprobó de nuevo, cuando el Sr. Mañé y Flaquer, al escribir «El Oasis», envió a Roma una copia de la Bula y obtuvo del Sr. Archivero consultado, la siguiente

(a) Creemos prestar un servicio a muchos cultivadores de los estudios históricos haciéndoles saber que difícilmente en corte alguna de Europa habrá alcanzado tanto desarrollo como en la Pontificia, la falsificación y el falseamiento de los documentos diplomáticos, labor en la cual se llegó a una perfección jamás soñada. (Véase Manuel de diplomatique, par A. Giry Professeur a l'école de Chartres... Paris, Hachette et Cie, 1894. Registros, inventarios, &^a, págs. 34 50. Los documentos falsos, págs. 863-887). (N. de la R.)

respuesta: «La sopraindicata Bolla non esiste nell'Archivio Apostolico Vaticano». Tampoco forma parte de los Bularios publicados. (a)

(a) Después de escrito y publicado dos veces (en 1895 y 1899, en Barcelona y en esta Región) el presente estudio del Sr. Campión, una persona respetabilísima gestionó activa y espléndidamente, con el mayor de los empeños, el hallazgo en Roma de cuanto tuviera relación con las Bulas supuestamente expedidas por el Papa Julio II, y muy especialmente con la denominada «*Exigit*», tantas veces citada en este trabajo. Provisos de todos los requisitos precisos y especiales conducentes al más perfecto y libre desenvolvimiento de su acción, los Sres. don M. U., don E. R., don V. N. y don F. S., (italianos los tres primeros) y resueltos a aclarar de una vez para siempre la legitimidad o ilegitimidad de la tal Bula, dedicáronse a examinar, con conocimiento de la organización del establecimiento, entre otros muchos elementos de investigación, el vol. 277 «*Rubricella de Giulio II, Litterarum Index*» donde se registran infinidad de documentos de aquel Sumo Pontífice; asimismo se detuvieron con singular atención en el vol. 516 donde constan muchísimos despachos de variadas condiciones y calidades, dirigidos a los Reyes de Castilla; prosiguieron su cometido, siempre asistidos de personal competente, e hicieron objeto de su examen, línea por línea, del vol. núm. 165 letra N (Navarra); y lo propio realizaron con el vol. 676, donde por su indole debiera hallarse vestigio indicio, noticia o extracto siquiera, singularmente de la Bula «*Exigit*». Ni la más leve impresión se obtuvo como resultado de tan prolija, pertinaz y concienzuda investigación, que confirmara ni aun indujera a sospechar que por dicho Romano Pontífice se hubiese autorizado ni pensado en autorizar semejante Bula.

A mayor abundamiento se inspeccionaron los Bularios, con atención singular los de Latusca y el Taurinense. En ninguna de esas colecciones aparece apunte, borrador, proyecto ni gestión alguna que de cerca o de lejos se refiera al asunto, ni mucho menos despacho Pontificio alguno, de categoría alta, baja ni mediana, que garantice haberse intentado ni expedido la Bula en cuestión.

Con posterioridad y para llegar hasta la exageración en las exploraciones, aun cuando se pecara de redundancia, se ha indagado en el Archivo Apostólico Vaticano, donde los libros de registro por fechas, destinatarios, asuntos y demás conceptos se da razón de cuantos documentos legítimos han salido de la autoridad Pontificia...; nada absolutamente acreditó la confección de la Bula «*Exigit*».

La mudez de esos testimonios acredita más y más lo que nosotros seguimos conceptuando acerca del maquiabélico documento, después de tantísimos cargos, anomalías, irregularidades e insólitas circunstancias como son las que rodean al asunto.

Y nos reservamos de agregar algo más; tal vez podamos algún día ofrecer a nuestros lectores, con testimonios irrecusables, que pondrán de manifiesto hasta dónde llegó la maldad de los hombres aun hallándose situados en las más altas esferas de la sociedad.

Cuando uno de aquellos cuatro señores dió cuenta del resultado negativo de tantas buscas y pesquisas, se expresó en los términos siguientes: «Todos los esfuerzos han resultado inútiles. Entre los muchos, muchísimos documentos que he visto citados, concernientes a los Reyes de Navarra o que de algún modo pudieran relacionarse con estos, ninguno, absolutamente ninguno, hace alusión a la Bula de referencia, y lo que es más, ni aun siquiera da pié para sospechar existiese tal Diploma, del cual el Rey Don Fernando pudiera servirse con razón v sin ella».

Insistimos, por tanto, en nuestro leal saber y entender de que Don Fernando, al exhibir tal Bula, corroboró el justo apelativo de FALSARIO, apelativo que, interin no se demuestre otra cosa, le seguiremos aplicando los que *de buena*

Que ni en las conferencias celebradas entre el Duque de Alba y los jurados de la ciudad de Pamplona, al estipularse la rendición, ni en el texto de la capitulación se menciona la Bula, a pesar de la insistencia de los pamploneses de continuar considerando a Don Juan y Doña Catalina como a sus Reyes y Señores naturales (lejítimos). Ahora bien: la exhibición o alegación de la Bula habría facilitado considerablemente las negociaciones y levantado muchos obstáculos.

Que la misma omisión se nota en el cartel de intimación enviado por el Arzobispo de Zaragoza a los de Tudela y en las proposiciones de capitulación formuladas por el Rey Católico, hasta que en su carta del 23 de Agosto, les habló de la Bula de excomunión y les envió un traslado de ella. No pudiendo solventar las dificultades que de estos hechos proceden, por ignorar la existencia y tiempo de publicación de la Bula «Pastor ille celestis» y rechazar la autenticidad de la Bula «Exigit contttmaciam», varios autores distinguidos, entre ellos los señores Marichalar y Manrique, supusieron que la Bula alegada por el Rey Católico a los Tudelanos, era la famosa «In Coena Domini», de 25 de Julio de 1511, declaratoria de los delitos que ocasionaban excomunión y privación de dominios, propasándose «auctoritate propria» Don Fernando a suponer incursos en estos delitos a los Reyes de Navarra.

Que cuando Leòn X, sucesor de Julio 11 absolviò y levantò la excomunión a los cismáticos enemigos de la Santa Sede, los Reyes de Navarra no acudieron a que les levantara las censuras por estar seguros de no haber incurrido en ellas, ni Su Santidad lo hechó de menos», como escribe Aleson.

Que la calendación de la Bula «Exigit contumaciam» es viciosa, puesto que la fecha de 18 de Febrero de 1512 no corresponde al año *décimo* del Pontificado de Julio II, como en ella se afirma, sino al *nono*. Y si se apelara al subterfugio de considerar los años del pontificado como naturales y no de momento a momento de comenzar el año en las calendas de Marzo, resultarían los años *nono* u *octavo* y en ningún caso el *decimo*.

Que el 21 de Junio (o Julio según otros autores) de 1512, el Papa publicó una Bula que existe en el Archivo episcopal de Tudela en la cual llama a Don Juan y Doña Catalina «Carisimos hijos en Cristo y Reyes de Navarra» ¿Cómo había de

fé cultivamos la Historia de Navarra, ansiosos de desvanecer errores, como antes de ahora lo hemos demostrado, a la vista de documentos desconocidos.

Recordando a Bossuet, declaramos finalmente, que siempre consideraremos una victoria el reconocer la verdad, aun cuando desmienta anteriores creencias; caminar del brazo de la mentira y a sabiendas sería ominoso en quienes sinceramente laboramos en el cultivo de la Ciencia historica. (N. de la R.)

darles estos títulos y muestras de paternal afecto, cuatro o cinco meses después de haberlos excomulgado, desposeído de sus honores, dignidades y reinos y calificado de hijos de perdición, reos de eterno suplicio?

Que por el mes de Marzo de 1512, el Rey Católico envió a su embajador Ontañón cerca de los Reyes de Navarra para proponer el matrimonio de una de las infantas de Castilla con el Príncipe de Viana Don Enrique. De haber estado excomulgados Don Juan y Doña Catalina en los términos que aparece, desde el 18 de Febrero, igualmente habría incurtido en esa excomunión el Rey Don Fernando que pretendía aliarse con ellos valiéndose del enlace de una nieta suya.

Varias de estas objeciones no las pueden rebatir los escritores castellanos y aragoneses que defienden la pureza del texto de la Bula «Exigit contumaciam» y la regularidad de su expedición.

Pero la Bula contiene una falsificación torpe: la de la fecha, la cual ha de corregirse o mejor dicho sustituirse, poniendo 18 de Febrero de 1513, donde dice 1512. Y de esta suerte resulta el año décimo del Pontificado de Julio II que la misma calendación menciona, y se explicad fácilmente muchas cosas inexplicables o dificultosas y quedan navarros y castellano-aragoneses con la razón que les corresponde, raídas las exajeraciones de su apasionada controversia.

Decimos que la falsificación fué torpe: con efecto, quien falsificó el año de la Encarnación del Señor no tuvo cuidado de falsificar el año del pontificado y quedó el fraude manifiesto.

En cuanto al objeto de la falsificación ya lo hemos indicado anteriormente. A Don Fernando el Católico le parecía flaquísimo el título que le confiriera la Bula «Pastor ille celestis», y quiso robustecerlo con otro. Entonces buscó y se procuró la Bula «Exigit contumaciam»; pero esta tampoco era suficiente, porqué siendo posterior en siete meses a la invasión de Navarra, la agresión aparecía con todos sus verdaderos caracteres de perfidia e iniquidad que las caracterizan, y alteró la fecha convirtiendo el 18 de Febrero de 1513 en 18 de Febrero de 1512. Más cayó en sus propias redes, dejando suelto el cabo del año del pontificado y no logrando armonizar ese hecho con otros que le contradicen y repelen, singularmente con el de la Bula de Tudela que es decisivo.

De ésta manera el Rey Católico y sus panegiristas no podían exhibir el título más robusto de la usurpación, sin atraerse el escarnio de las gentes, que lo arralaban y tapaban la boca con argumentos incontestables.

Por lo demás, el texto mismo de la Bula restituye por sí solo la legítima fecha. Se refiere a hechos que han sucedido, mejor que a hechos que estuvieran por suceder, aunque la fórmula empleada se resiente de alguna ambigüedad. Atri-

buimos la posesión de los Estados de los Reyes de Navarra—dice—a los primeros ocupantes y confiere su posesión legítima a los que los ocuparen o han ocupado y a los sucesores de los primeros ocupantes. Del contesto entero de la Bula se deduce que mira a «hechos consumados, acaecidos». Expresamente alude al principio, a la Bula «Pastor ille coelestis», en él párrafo que dice «auctoritate prefacta universis et singulis Chisti fidelibus, praesertim Vascis in Cantabris in aliis loca illis próxima incolentibus etc.», palabras casi textuales de dicha Bula, cuya fecha, según dijimos, es del 21 de Julio de 1512. Y esta referencia pone fuera de duda que la «Exigit contumaciam es posterior a ella. Luego la verdadera calendaciónes la del año 1513.

La historia secreta de esta Bula de fecha falsificada, de original duplicado, notable por la minuciosa diligencia con que se redactaron los puntos referentes a la excomuni6n nominal y confiscaci6n de bienes, y sobre todo, notable a causa de la imprudente mentira que contiene de haber sido exhibida personalmente a los Reyes de Navarra por el Nuncio de su Santidad la Bula «Pastor ille coelestis» (cuyo nombre calla) la historia secreta de esta Bula—repetimos—tan sospechosa, es aun hoy día desconocida.

¿La envi6 ya redactada el Rey Fernando? ¿La redact6 el embajador espa6ol en Roma? Se obtuvo de la buena voluntad de los oficiales de la cancillería y de taría apost6licas?

No lo sabemos.

Lo único que podemos afirmar es que el Papa Julio II muri6 la noche del 20 al 21 de Febrero de 1513 y que el 18 de Febrero fecha de la Bula, estaba gravísimamente enfermo, casi agonizante.

Tampoco hay se6ales en Simancas de que dicha Bula se haya jamás publicado en Espa6a con las solemnidades requeridas por el derecho can6nico.

Fernando el Cat6lico invadi6 el Reino y lo retuvo por la fuerza. Durante algunos a6os existi6 en Navarra un partido legitimista que procur6 inútilmente la restauraci6n de la dinastía nacional. Por último incorporose la usurpaci6n en la historia de Navarra y el bien social y el amor de los navarros a sus nuevos monarcas, borrar6n el pecado de origen. Pero Navarra no había perdido solamente una dinastía, que esto poco significa en la historia de los pueblos; había perdido la independencia.

Pamplona, 23 de Abril de 1895.

ARTURO CAMPION
